



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiséis de abril del dos mil veintidós

Se reconoce personería suficiente al abogado GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA para actuar en interés de Luz Piedad Marulanda y Javier Marulanda Echeverry, conforme al poder conferido.

Se procede a tener por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores LUZ PIEDAD Y JAVIER MARULANDA ECHEVERRY de conformidad con el Inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, del Auto que admite la demanda.

Dispone la parte demandada del término de tres (3) días para el retiro de las copias y anexos de la demanda, realizándose dicho envío en forma inmediata a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, vencidos los mismos empezara correrle el término de traslado.

Con respecto a la solicitud impetrada por el curador Ad-litem de los herederos Indeterminados del causante Jenaro Marulanda, relacionada con la fijación de honorarios por su actuación, procede el despacho a negar dicha petición; lo anterior teniendo en cuenta lo señalado por el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en el sentido de que su actuación la desempeñara en forma gratuita como defensor de oficio.

A la parte actora se le requiere para que realice las gestiones tendientes a notificar a la demandada Dulciney Marulanda Echeverry.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Interlocutorio 314
63001311000320210029700

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20a2dd4abca8cf4dac0ecacb4e3fbd55314c9a6a4f78a319e00406635d157591

Documento generado en 26/04/2022 12:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>